

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL TERCER REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

BIOS/DE/001/15

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de junio de 2022

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

Único. Con fecha 31 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015.

Posteriormente, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fechas 17 de enero de 2017 y 4 de noviembre de 2021, el primer y segundo reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015, respectivamente, entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio.

Procede analizar las circunstancias que concurren en este momento al objeto de realizar un nuevo reparto del saldo actual disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2015, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en el mismo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable

A. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta CNE como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013), ha correspondido a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, momento en que el Ministerio para

la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha comenzado a ejercer de forma efectiva dicha función, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013.

B. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, en relación al ejercicio 2015 se encontraban vigentes la Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2013) y la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 5/2012).

En lo que se refiere al ejercicio 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha 31 de mayo de 2016, acordó respecto a cada sujeto obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2013: 1) el número de Certificados definitivos de biocarburantes en diésel y en gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían cada una de sus obligaciones; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaban para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Posteriormente, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 17 de enero de 2017, el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2015 entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación correspondiente al mismo.

Para los ingresos de pagos compensatorios correspondientes a cada año realizados con posterioridad al 31 de diciembre del año siguiente, el apartado quinto.6 de la Circular 5/2012 prevé que se deberán repartir entre aquellos sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo compensatorio correspondiente a dicho año natural, todo ello siempre y cuando, como fue el caso en el ejercicio 2015, el importe unitario por Certificado hubiera sido inferior a 763 €/Certificado¹. Con el mismo criterio, según el número 7 del mismo apartado, los intereses generados, en su caso, en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada al fondo compensatorio también dotarán el saldo a repartir entre los sujetos con derecho a cobro en el reparto inicial del fondo.

Conforme a lo anterior, realizado con fecha 4 de noviembre de 2021 el segundo reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondientes al ejercicio 2015, procede analizar las circunstancias concurrentes al objeto de realizar un tercer reparto del saldo actualmente disponible a dicho ejercicio, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

Segundo. Actuaciones realizadas para la constitución y reparto del fondo compensatorio del ejercicio 2015

A. Actuaciones previas

Con fecha 31 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó respecto a cada sujeto obligado la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015.

Con fecha 17 de enero de 2017, sobre la base del procedimiento previsto, la CNMC aprobó el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2015 ascendente a 332.086,54 €. Teniendo en cuenta el importe de este saldo y el número de Certificados en exceso entre los que correspondía repartirlo (2.336), el importe unitario por Certificado a liquidar ascendió a 142,16 €.

Respecto de las empresas que habían procedido al pago tardío adeudado, esta Comisión aprobó mediante sendas resoluciones la liquidación de los intereses de demora correspondientes por el retraso incurrido por cada una de ellas en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta de biocarburantes relativos al ejercicio 2015, según lo previsto en el párrafo primero del apartado séptimo de la Circular 5/2012. Igualmente, se adoptaron sendos

¹Según lo establecido en el apartado quinto.5 de la Circular 5/2012, en ningún caso se podrá exceder en el cálculo del importe total del reparto del fondo compensatorio de un ejercicio el importe unitario de 763 €/Certificado. En caso de que dicho importe fuera superior al valor de 763 €/Certificado, el apartado quinto.2 establece que el importe en exceso pasará a dotar al fondo del ejercicio siguiente.

acuerdos de reclamación de cantidad de los importes pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios al fondo del ejercicio 2015.

Valorándose el avance de las circunstancias concurrentes, y tras las correspondientes actuaciones, el 4 de noviembre de 2021 se aprobó el segundo reparto del saldo disponible del fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2015 (90.506,74 €), resultando un importe unitario a liquidar ascendente a 38,74 € por Certificado en exceso (2.336 certificados en total), y un importe remanente de 10,10 € tras la liquidación².

En paralelo a las anteriores actuaciones practicadas, la CNMC ha requerido a las empresas deudoras el cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por esta Comisión correspondientes a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes de, entre otros, el ejercicio 2015 y, en consecuencia, los importes aún pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios al fondo del citado ejercicio, para que efectúen con carácter inmediato los pagos a través de la cuenta designada por la CNMC a estos efectos.

Procede analizar las circunstancias que concurren en este momento al objeto de realizar un nuevo reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2015, en los términos que se indiquen en los siguientes Fundamentos.

B. Constitución del fondo compensatorio

Se estima que deben integrar el fondo que es objeto de reparto por la presente Resolución los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2015 ingresados con posterioridad a la fecha del reparto aprobado por la CNMC el 4 de noviembre de 2021, junto con los correspondientes intereses de demora (apartado quinto.6 de la Circular 5/2012)³.

En concreto, en relación con los intereses de demora por el retraso en los pagos compensatorios al fondo del ejercicio 2015, debe significarse que, con ocasión de los repartos del fondo compensatorio de los ejercicios 2013 aprobados mediante Resoluciones de 28 de octubre de 2021 y 16 de junio de 2022, y del ejercicio 2012 mediante Resolución de 30 de noviembre de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó realizar sendas compensaciones

² Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe este que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.

³ El detalle de las cantidades de principal que han sido ingresadas en la cuenta en concepto de pagos compensatorios al fondo del ejercicio 2015 - ya repartidas por Resoluciones de la CNMC - figura en el Anexo I **[CONFIDENCIAL]**.

parciales de la deuda que mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2015 por el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, lo que asciende a un total de 549,65 €, cantidad que pasa a dotar directamente el fondo de este ejercicio.

Conforme a lo anterior, a fecha de esta Resolución, el saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2015 asciende a 559,75 €, resultante de sumar a la cantidad total dotada en concepto de intereses de demora (549,65 €) el remanente del segundo reparto (10,10 €).

C. Reparto del fondo compensatorio

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso con relación a su obligación (2.336). En concreto, en el ejercicio 2015 son 18 compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008.

Teniendo en cuenta el saldo disponible del fondo 559,75 € y el número de Certificados en exceso (2.336 Certificados), el importe unitario por Certificado a repartir asciende a 0,23 € y el importe remanente tras la liquidación a 22,47 €.

D. Pagos

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades que corresponde repartir a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2015 son las que vienen relacionadas en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

No obstante, debe significarse que, tal y como consta en el citado Anexo II, correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €. No obstante, se constata que con fechas 15 de julio de 2021, 28 de octubre de 2021, 4, 25 y 30 de noviembre de 2021, 5 de mayo de 2022 y 16 de junio de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió efectuar sendas compensaciones parciales de la deuda mantenida por la citada empresa en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017, quedando deudora dicha compañía, en consecuencia, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar

la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las merítadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2015 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2017 queda fijada en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Finalmente, en virtud de todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar en las cuentas bancarias de los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2015 son las que vienen relacionadas en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de la presente Resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

Primero. Proceder al tercer reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]*.

Segundo. Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €, quedando deudora dicha compañía por la cuantía de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Tercero. Proceder al ingreso en las cuentas de los sujetos obligados relacionados en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo.

**ANEXO I - CANTIDADES INGRESADAS Y PENDIENTES DE INGRESAR EN
 LA CUENTA DE LA CNMC *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Déficit CBD (€)	Déficit CBG (€)	Déficit Global (€)	TOTAL A ABONAR (€)	FECHA COBRO	IMPORTE PRINCIPAL COBRADO (€)	IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
TOTAL		1.744.218,00	57.988,00	48.832,00	1.851.038,00		421.176,00	1.429.862,00

**ANEXO II - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y
CANTIDADES INICIALES A REPARTIR *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a Liquidar (€)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
	TOTAL	2.336	537,28

ANEXO III - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES FINALES A ABONAR *[CONFIDENCIAL]*

	Razón Social	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a Liquidar (€)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
	TOTAL	2.336	523,48